



RÉGIMEN LEGAL 20 Y 21

ENTRA EN VIGENCIA

El 30 de diciembre del año 2016, fue publicado en Gaceta Oficial Nro. 6281 (Extraordinario), mediante Decreto Nro. 2647 de igual fecha la VI Enmienda del Arancel de Aduanas Venezolano, entrando en vigencia el 30 de enero del año en curso.

1 CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

La estructura del nuevo Arancel de Aduanas refleja un cambio significativo especialmente en cuanto a los regímenes legales para la importación de mercancías, asignándosele al Servicio Autónomo de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (Sencamer), la administración de los regímenes legales 20 y 21.

2 REFERENCIA

El régimen legal 20 está referido a la **CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN** de obligatorio cumplimiento, mientras que el régimen legal 21 se refiere a la **CONSTANCIA DE REGISTRO DE REGLAMENTO TÉCNICO**.

3 AUTORIDAD COMPETENTE

En todos los casos la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la aplicabilidad o no de los Regímenes Legales codificados 20 y 21, será el Servicio Autónomo de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (Sencamer), en caso de que éste determine como improcedente la aplicabilidad de los Regímenes Legales codificados 20 y 21, dicho pronunciamiento deberá ser presentado junto con la respectiva Declaración de Aduanas en sustitución de la Constancia de Registro.

4 ARTÍCULO 24 DEL DECRETO NRO. 2.647

De acuerdo al artículo 24 del Decreto en referencia, únicamente les serán aplicables los Regímenes Legales codificados 20 y 21 a aquellas mercancías, que dentro de una subpartida, se encuentren aceptadas por Normas Venezolanas COVENIN de Obligatorio Cumplimiento, Reglamentos Técnicos o ambos, y sólo a éstas se les exigirá la respectiva constancia de registro.

5 PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

Lo anterior significa que toda mercancía que ingrese a zona primaria de cualquier aduana nacional bajo el régimen de importación, solo podrá ser retirada de la misma con la presentación ante la autoridad aduanera, bien sea de la constancia de registro (en caso de estar sujeta al régimen legal 20 o 21), o bien de la constancia de no requerir dicho registro, solicitada como consulta técnica, emitidas en ambos casos por Sencamer. De no cumplirse con ninguno de estos requerimientos, la mercancía no podrá ser nacionalizada.

6 INVITACIÓN

Invitamos a los comercializadores, empresarios, importadores, entre otros, que en el marco del **PLAN SENCAMER AMIGO**, se acerquen a las **UNIDADES OPERATIVAS REGIONALES DE SENCAMER**, ubicadas en diferentes estados del país, a solicitar toda la información concerniente a este tipo de solicitudes de la misma manera, se pueden comunicar con el 0800calidad, donde gustosamente serán atendidos por personal capacitado y serán orientados de acuerdo a sus dudas.